

Ordenanza del Salario Mínimo del Condado de Los Ángeles

Esta ordenanza entra en efecto el 1 de julio de 2016.

Esta ordenanza se aplica a los empleados que realizan por lo menos dos horas de trabajo en una semana en particular dentro de las áreas no incorporadas del Condado de Los Ángeles. Los empleadores están obligados a pagar el salario mínimo que se establece a continuación por todas las horas trabajadas.



Este cartel se debe exhibir en un lugar visible y accesible en los sitios de trabajo, en inglés, español, y el idioma principal utilizado por el empleador para comunicarse con los empleados en relación con las funciones de trabajo de los empleados, si no es el inglés o español.

Capítulo 8.100 del Código del Condado de Los Ángeles **Salario Mínimo**

Empleadores con 26 o Más Empleados

\$10.50 POR HORA

1 de julio de 2016

\$12.00 POR HORA

1 de julio de 2017

\$13.25 POR HORA

1 de julio de 2018

\$14.25 POR HORA

1 de julio de 2019

\$15.00 POR HORA

1 de julio de 2020

Empleadores con 25 o Menos Empleados

\$10.50 POR HORA

1 de julio de 2017

\$12.00 POR HORA

1 de julio de 2018

\$13.25 POR HORA

1 de julio de 2019

\$14.25 POR HORA

1 de julio de 2020

\$15.00 POR HORA

1 de julio de 2021

* A partir del 1 de enero de 2022, el Director Ejecutivo del Condado (CEO) determinará las tasas ajustadas del salario mínimo en relación al Índice de Precios al Consumidor, que entrará en efecto el 1 de julio de 2022.

Capítulo 8.101 del Código del Condado de Los Ángeles **Aviso a los Empleados**

Los empleadores deben proporcionar a los empleados información escrita acerca de su trabajo y pago.

Declaración Inicial de Divulgación de Compensación:

En el momento de su contratación, su empleador debe darle una declaración escrita que divulgue lo siguiente:

- El nombre de su empleador, el nombre del negocio, la dirección física y postal de la oficina principal y el número de teléfono del empleador
- Su(s) tasa(s) de pago y el día de pago
- Si procede, la política de su empleador en cuanto a propinas
- Su base de pago (por hora, semanal, comisión)
- La fórmula por la cual la tasa de pago puede ser determinada
- Las deducciones de su cheque de pago cada período de pago
- Cualquier información adicional requerida por la ley

Comprobantes de Pago:

Cada día de pago, su empleador debe proporcionarle información requerida por el Código de Trabajo de California 226 (a):

- Salarios brutos y netos ganados
- Deducciones tomadas
- El total de horas trabajadas por el empleado
- El número de unidades realizadas (para los trabajadores a destajo)
- Base de pago (hora, turno, día, semana, comisión)
- Fecha inclusive del período para el que se le paga al empleado
- Tasas horarias aplicables en efecto durante el período de pago y el correspondiente número de horas trabajadas en cada tasa por hora
- Nombre y dirección del empleador
- Nombre del empleado; y ya sea los cuatro últimos dígitos del número de seguro social del empleado o el número de identificación del empleado

Capítulo 8.101 del Código del Condado de Los Ángeles **Sus Derechos Están Protegidos**

Usted puede tener derecho a una compensación por cualquier infracción de esta ley por su empleador.

Usted tiene el derecho de presentar una queja:

Usted puede presentar una queja ante el Departamento de Servicios para Consumidores y Negocios, Programa De Regulacion del Salario por presuntas infracciones de la Ordenanza del Salario Mínimo. Las quejas deben ser presentadas dentro de tres años después de la ocurrencia de la supuesta infracción.

Usted tiene derecho a demandar:

Cualquier empleado, entidad o cualquier otra persona que actúe en nombre del público y cuyos derechos en virtud de esta ley han sido infringidos puede presentar una acción civil en un tribunal de justicia contra un empleador que infrinja la Ordenanza del Salario Mínimo.

Capítulos 8.100 y 8.101 del Código del Condado de Los Ángeles **Las Represalias son Ilegales**

Es ilegal que un empleador tome represalias contra usted por ejercer sus derechos.

Usted tiene el derecho protegido a:

- Presentar una queja
- Informar a cualquier persona de sus derechos potenciales
- Hacer valer sus derechos bajo esta ley

Estas acciones están prohibidas si se toman represalias en su contra por ejercer sus derechos:

- Despedirlo
- Reducir su sueldo
- Discriminarlo
- Amenazarle a usted o cualquiera de los miembros de su familia inmediata

Nota: Su empleador puede tomar medidas disciplinarias contra usted si hay motivos para hacerlo; sin embargo, hay una presunción de represalia si su empleador no puede demostrar causa.



500 W. Temple St., Room B-96,
Los Angeles, CA 90012

Servicios Confidenciales y Gratuitos

- Investigación de quejas
- Educación para trabajadores y empleadores
- Recursos y referencias
- Materiales disponibles en varios idiomas

800-593-8222

wagehelp@dca.lacounty.gov
www.dca.lacounty.gov

06/14/16